



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Jueves 23 de Agosto de 2018

NÚM. 61

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C O N T E N I D O

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO

ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE CONTIENE LAS BASES PARA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE ALMACENES, SERVICIOS Y TRANSPORTES EXTRAORDINARIOS A COMUNIDADES AGROPECUARIAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, S. A. DE C.V. E I.P.

RUBÉN MEDINA NIÑO, Secretario de Desarrollo Rural y Agroalimentario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 12 fracción VIII y 25 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 11 fracciones IV y XIX del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán; 28 y 35 de la Ley de Entidades Paraestatales; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 11 de Julio de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Acuerdo que autoriza la disolución de Almacenes, Servicios y Transportes Extraordinarios a Comunidades Agropecuarias del Estado de Michoacán, S.A. DE C.V. E I.P. (Acuerdo de Disolución).

Que la Asamblea General de Accionistas de la Paraestatal denominada Almacenes, Servicios y Transportes Extraordinarios a Comunidades Agropecuarias del Estado de Michoacán, S.A. DE C.V.E.I.P., mediante acuerdo 02-29/11/2017 acordó la Disolución y Liquidación de la empresa, así mismo, mediante acuerdo 03-29/11/2017 nombró como liquidador al Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario y/o a quien éste designe.

Que con la finalidad de implementar las medidas y políticas de austeridad, a través del uso correcto de los recursos públicos, las acciones de gobierno deberán encaminarse al cumplimiento de los principios rectores de la Administración Pública Estatal, debiendo generar ahorros con la aplicación de medidas de austeridad en la administración pública, a través de la reducción sustantiva en el desempeño de entidades paraestatales.

Que el artículo 2° del Acuerdo de Disolución señala a la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario, en su carácter de dependencia coordinadora de sector, intervendrá a efecto de señalar la forma y términos en que deba efectuarse la disolución de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo cuidar en todo caso la adecuada protección de los intereses del público, de los accionistas o titulares de las acciones o partes sociales y los derechos laborales de los servidores públicos de la Entidad.

Que de conformidad con los artículos 3° y 5° del Acuerdo de Disolución, la Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Contraloría así como dependencias o entidades a los que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, intervendrán para conocer y ejercer las atribuciones en su ámbito de competencia.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE CONTIENE LAS
BASES PARA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE
ALMACENES, SERVICIOS Y TRANSPORTES
EXTRAORDINARIOS A COMUNIDADES
AGROPECUARIAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, S.
A. DE C.V. E.I.P.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el proceso de liquidación de la Paraestatal Denominada Almacenes, Servicios y Transportes Extraordinarios a Comunidades Agropecuarias del Estado de Michoacán, S.A. de C.V. E.I.P. (ASTECA de Michoacán).

Artículo 2. El informe y balance final de la conclusión del proceso de liquidación, deberá de contener la información relativa a la cuenta bancaria productiva liquidadora, y en su caso, las cantidades en numerario que hayan quedado como remanente.

Los recursos financieros que se encuentren radicados y comprometidos al momento de la publicación, deberán ser transferidos a la cuenta liquidadora de ASTECA de Michoacán que aperturará el titular de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario.

Artículo 3. Para la resolución de los asuntos que no se encuentren previstos en el presente Acuerdo, la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario a través de su titular o la persona que sea designada por éste, podrá convocar a reuniones a los representantes de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Contraloría y la Consejería

Jurídica, para determinar de común acuerdo lo procedente.

CAPÍTULO II

**DEL DESTINO DE LOS BIENES, ARCHIVOS,
EXPEDIENTES Y ASUNTOS PENDIENTES A
CARGO DE ASTECA DE MICHOACÁN**

Artículo 4. La Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario, será la encargada de recibir los archivos, expedientes y demás asuntos pendientes o en trámite del organismo en proceso de liquidación, será además la autorizada de recibir los proyectos que se encuentren por concluir, así como rendir los informes de la cuenta pública 2018.

La transferencia o entrega de los archivos, expedientes, documentos, asuntos pendientes y en su caso, las obligaciones de ASTECA de Michoacán, deberá realizarse con apego a lo establecido a la normativa aplicable y de conformidad con el Acuerdo de Disolución.

Artículo 5. Para efectos de claridad y transferencia de la entrega recepción de archivos, expedientes y asuntos en trámite de ASTECA de Michoacán, el liquidador o la persona que sea designada por éste, deberá realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Contraloría, a efecto de formalizar el acta respectiva de las áreas que integran la estructura orgánica del organismo, así como de aquellas que estén obligadas debiéndose comprender los siguientes rubros:

- I. La situación Programático-Presupuestal, a nivel de Acción y Cronograma;
- II. Los archivos, expedientes y demás documentos, equipos, programas o asuntos pendientes o en trámite relacionados con el funcionamiento y operación de ASTECA de Michoacán;
- III. Las carpetas, expedientes y registros originales que contengan el control de correspondencia de entrada y salida de ASTECA de Michoacán;
- IV. El informe de los asuntos pendientes y en trámite de forma detallada, así como los contratos y convenios que se tengan en proceso entre ASTECA de Michoacán con terceros;
- V. Los informes derivados de las auditorías practicadas a ASTECA de Michoacán, por cualquier ente fiscalizador;
- VI. Relación de cuentas bancarias y estados de cuentas;
- VII. Archivos documentales originales de la contabilidad

- y estados financieros y los estados de cuenta en original, conciliaciones bancarias y relaciones de cuentas bancarias;
- VIII. Expedientes que contienen las solicitudes y respuestas de acceso a la información pública que corresponden en el sistema, incluyendo las que sean recibidas durante el proceso de disolución;
- IX. Las carpetas con documentos originales de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración de ASTECA de Michoacán, ordenadas por año;
- X. Las actas originales de las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por el Consejo de Administración de ASTECA de Michoacán y Asamblea de Accionistas, ordenadas por año;
- XI. Las carpetas que contengan los documentos originales que acrediten la propiedad de los bienes muebles e inmuebles propiedad del organismo extinto; y,
- XII. Los expedientes judiciales y asuntos administrativos de carácter contencioso, en los que ASTECA de Michoacán sea parte.
- traspaso a la dependencia que corresponda;
- VII. Otorgar, ratificar, sustituir y revocar poderes de cualquier especie;
- VIII. Atender, en coordinación con la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, los juicios laborales, civiles, mercantiles y de cualquier índole donde sea parte ASTECA de Michoacán;
- IX. Celebrar convenios con los particulares, organizaciones sociales, autoridades federales, estatales o municipales tendientes a la disolución de obligaciones entre éstos y el organismo;
- X. Finiquitar los contratos y convenios de cualquier naturaleza que tenga celebrados el organismo con particulares u otros órdenes de gobierno, asegurándose del cumplimiento satisfactorio de las obligaciones y contraprestaciones pactadas en los mismos;
- XI. Presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el aviso de cancelación del Registro Federal de Contribuyentes, conjuntamente con la declaración final de la liquidación de los activos del organismo;

CAPÍTULO III

DEL LIQUIDADOR DE ASTECA DE MICHOACÁN

Artículo 6. Al liquidador ASTECA de Michoacán, le corresponde:

- I. Participar en la Entrega-Recepción de los bienes y recursos de la Paraestatal;
- II. Recibir los estados financieros para ser auditados;
- III. Realizar inventario de asuntos en trámite y elaborar un plan detallado de liquidación, fijado con precisión objetivos y acciones, para someterlo a la consideración y en su caso, aprobación de la Secretaría de Contraloría;
- IV. Concluir todas las actividades y asuntos que hayan quedado pendientes de solución al momento de acordarse la disolución y liquidación de ASTECA de Michoacán;
- V. Concluir las operaciones financieras e impositivas que hubieran quedado pendientes al tiempo de la disolución de ASTECA de Michoacán;
- VI. Administrar los activos remanentes hasta su
- XII. Realizar el aviso de liquidación en el Registro Público de la Propiedad;
- XIII. Conservar en depósito la documentación correspondiente a la liquidación de manera digital hasta por un periodo de 10 años y de manera física hasta por un plazo de 5 años;
- XIV. Recibir los expedientes y asuntos pendientes del presupuesto, contabilidad y transparencia y asignarlos al personal de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario que corresponda, para su seguimiento y atención de los requerimientos de informes contables y financieros, así como de los estados financieros;
- XV. Dar seguimiento a lo establecido en el Acuerdo de Disolución y los acuerdos emitidos de la Asamblea General de Accionistas de ASTECA de Michoacán;
- XVI. Colaborar en todo momento con la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Contraloría y la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado y cualquier otra área, dentro del proceso de liquidación;
- XVII. Informar puntualmente a los titulares de la Secretaría

de Finanzas y Administración, la Secretaría de Contraloría y la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, sobre cualquier tema o asunto urgente que afecte o complique los trabajos de disolución y liquidación de ASTECA de Michoacán;

- XVIII. Liquidar con el acompañamiento de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado a los trabajadores de la Entidad paraestatal, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Acuerdo de Disolución;
- XIX. Realizar la gestión para la asignación presupuestal del pago de los honorarios al auditor designado por la Secretaría de Contraloría y gastos de liquidación;
- XX. Realizar en caso de ser necesario para el cumplimiento de obligaciones y en su caso de liquidación de socios y pasivos la venta de los activos de la Paraestatal;
- XXI. Implementar y ejecutar las gestiones necesarias para el cobro de pasivos que se tenga con la Entidad, así como pagar las obligaciones que esta haya contraído hasta el momento de su disolución; y,
- XXII. Continuar presentando los informes ante las diversas áreas competentes dentro de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, que la normatividad aplicable requiere.

CAPÍTULO IV DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 7. Los titulares y responsables de las áreas que integraban ASTECA de Michoacán, deberán observar los principios de responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas que requiere el servicio público, sin omitir u ocultar información respecto del funcionamiento, integración y administración de documentos o equipos que constituyen los archivos del mencionado organismo.

Artículo 8. En el acta de transferencia que se levante con motivo de la liquidación de ASTECA de Michoacán, intervendrán: El liquidador de la paraestatal; así como un representante de la Secretaría de Contraloría.

CAPÍTULO V DE LOS DIFERENTES PROYECTOS DE ASTECA DE MICHOACÁN

Artículo 9. Todos los proyectos y contratos pendientes de ASTECA de Michoacán, seguirán en operación hasta que

se den por concluidos los trabajos correspondientes y pactados dentro de los convenios de colaboración, de concertación y en su caso, los contratos que se hayan sido firmados entre ASTECA de Michoacán y terceros, que se encontraban al 31 de diciembre de 2017.

La operación de los contratos y proyectos enunciados en la base anterior, serán atendidos por el liquidador en coordinación con las dependencias correspondientes.

CAPÍTULO VI DEL PROGRAMA DE CIERRE

Artículo 10. Para su mejor desarrollo el programa de cierre para efectos de liquidación, deberá contener un cronograma de actividades.

TRANSITORIOS

PRIMERO. EL Presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El cronograma al que se refiere artículo 11 del presente Acuerdo, deberá estar elaborado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este instrumento.

TERCERO. El proceso de liquidación de los trabajadores adscritos a ASTECA de Michoacán, deberá quedar finiquitado a más tardar el 31 de agosto de 2018, debiéndose respetar los derechos laborales de los mismos conforme a la Ley.

CUARTO. Todos aquellos bienes muebles e inmuebles que hayan formado parte del patrimonio de ASTECA de Michoacán, pasarán a formar parte de los activos del Estado, por lo que dichos bienes deberán ser inventariados por la Dirección de Patrimonio Estatal y asignados a la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario.

La transferencia del patrimonio de ASTECA de Michoacán al Estado, se realizará mediante acta circunstanciada en la que participará la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Contraloría.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 07 de agosto de 2018

ATENTAMENTE

RUBÉN MEDINA NIÑO
SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y
AGROALIMENTARIO
(Firmado)